

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II; 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; la que suscribe **Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips**, integrante de la bancada del **Partido Verde Ecologista de México de esta LXV Legislatura**, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la **LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Nuestro verdadero humanismo se revela en la medida en que cuidamos y protegemos a quienes más lo necesitan.**

En México y en el mundo entero el maltrato animal aumenta cada día, las agresiones no tienen límites. Quien maltrata animales se convierte en un potencial agresor de personas. La crueldad es una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o bien, la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento, por ello ha sido considerado un disturbio sociológico, la teoría “triángulo de la violencia” establece que muchas personas que inician con actos de crueldad hacia animales tienden a escalar su violencia hacia otros miembros vulnerables de la sociedad, como niños, mujeres y ancianos.

Expertos en psicología forense señalan que el maltrato animal es, en muchos casos, un indicio temprano de trastornos psicopáticos o sociopáticos, este tipo de conductas refleja una falta de empatía y puede ser un precursor de crímenes más graves, de lo anterior hay muchos ejemplos: cuantas imágenes circulan en redes sociales de actos de crueldad hacia los animales, perros aventados a cazos de aceite hirviendo, perros corriendo detrás de su familia que los ha dejado abandonados en el camino, gatitos sacrificados por su color, animales amarrados sin comida y techo, etc. Estos son solo algunos de muchos casos de crueldad hacia los animales que lamentablemente se registran cada vez con más frecuencia y que en su mayoría, se han dejado pasar sin que se castigue a los responsables, las autoridades deben ejecutar acciones encaminadas a disminuir estos actos de violencia. Por tanto, es fundamental que la ley contemple tanto sanciones adecuadas, así como programas de intervención para prevenir la escalada de violencia y actos de crueldad. De esta manera, la reforma propuesta no solo protege a los animales, sino que también contribuye a la seguridad y el bienestar social

La protección y el bienestar de los animales es una responsabilidad que no solo refleja nuestra ética y valores como sociedad, sino que también promueve un entorno saludable y armónico para todos los seres que comparten nuestro territorio y ecosistema

El respeto por la vida y el bienestar de los animales se ha convertido en un tema central dentro de las sociedades modernas. Por ende, la creciente conciencia sobre los derechos de los animales ha llevado a que diversos sectores de la sociedad demanden un marco normativo adecuado que garantice su protección, en este contexto, se propone reformar, adicionar y derogar la **Ley de Bienestar Animal del Estado de Tlaxcala**, para fortalecer las medidas de protección y prevención contra

la crueldad animal, en consonancia con los principios éticos y los avances científicos actuales.

La tendencia global es ampliar y mejorar la defensa legal de las otras especies, en algunos países, como España, las leyes han cambiado para reconocer que algunos animales no pueden ser considerados cosas en su Código Civil, sino como seres vivos dotados de sensibilidad. En otras latitudes como Argentina, las leyes han sido interpretadas en el máximo tribunal de justicia para reconocer a algunos animales como personas no humanas. Hay países donde existen brigadas que atienden

Aunque en nuestro país y en la presente iniciativa aún no se están dando cambios de estas categorías, ampliar el marco jurídico vigente que homogenice un buen nivel de protección es un gran paso. Los animales no tienen voz para pedir auxilio, no pueden defenderse de sus agresores y en muchos casos son los primeros en recibir la ira de personas contagiadas por la violencia. Muchos animales han sido condenados a una vida de total abandono. No podemos soslayar que los animales son seres sintientes que no solo son víctimas directas de sus verdugos, sino también de un sistema que a pesar de “protegerlos” en leyes, códigos y reglamentos no ha cambiado su situación, pues ese vasto marco jurídico que hoy existe y el cual debiera garantizar su bienestar, no lo está haciendo de manera eficiente y solo se ha quedado en narrativas de buenas intenciones.

El crecimiento poblacional y el desarrollo urbano en Tlaxcala han generado un aumento significativo en la interacción entre humanos y animales, tanto domésticos como silvestres. Sin embargo, este crecimiento ha traído consigo retos importantes, el creciente número de especies domésticas asilvestradas, el maltrato y la explotación de animales, así como la deforestación y la pérdida de hábitats para especies silvestres.

La Encuesta Nacional de Bienestar (ENBIARE) 2021 señala que el 76% de los hogares tlaxcaltecas cuenta con algún tipo de mascota, esto es, poco más de 710 mil personas mayores de 18 años tienen algún animal de compañía. En total, se estimó la existencia de 950 mil 512 mascotas que viven en los hogares tlaxcaltecas: Lo que nos lleva a determinar que, en Tlaxcala, los animales de compañía son parte vital de la conformación de la familia, lamentablemente, esto no nos garantiza que estos seres estén a salvo de los maltratos y vulneración de sus derechos. Por el contrario, nos enfrenta una gran tarea: proteger a cada uno de ellos.

Uno de mis compromisos y principales objetivos es impulsar normas que promuevan el bienestar y la protección de los animales. Es fundamental no solo adherirse a las normas vigentes, sino también buscar su ampliación, esta meta es esencial para garantizar un trato digno y una vida de calidad para cada uno de ellos.

Considero que un actor crucial para dar cumplimiento a las diversas normativas es la autoridad, por lo cual, en apego a los lineamientos federales en bienestar animal, propongo la creación de Cédulas Policiacas de Vigilancia Animal que estarán bajo el mando de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, estas cédulas serán las encargadas de ser el primer respondiente en atender a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo o abandono y en apoyo a la Coordinación de Bienestar Animal. Situación que obliga al reconocimiento dentro de la Ley en mención, de la Coordinación de Bienestar Animal como autoridad en la materia.

Asimismo, considero trascendental que la secretaria de Educación Pública implemente desde las escuelas, una cultura de respeto a los animales y de prevención de maltrato, de igual manera la Secretaría de Medio Ambiente debe

reforzar la difusión de sus acciones y programas a la población y centros de trabajo sobre la protección animal.

Estas reformas no solo responden a un compromiso ético y moral con los seres que nos rodean, sino que también fortalecen nuestra identidad como un estado que valora la vida y el respeto por todos los seres vivos. Estas reformas solo son un paso hacia la construcción de una sociedad más justa, compasiva y sostenible.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**Artículo Único.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II; 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** los artículos 5 fracciones VIII y IX; el primer párrafo del 6; las fracciones II y III 7; las fracciones II y III del 10; las fracciones II y XIII del 11; el 12; la fracción III del 19; las fracciones III, XI y XII del 21; los artículos 68, 82; y el apartado A fracción II, apartado B fracción II, apartado C fracción II del 202; **SE ADICIONAN:** la fracción XVII BIS al artículo 3; la fracción X al artículo 5; la fracción IV al artículo 7; las fracciones IV, V y VI al artículo 10, y la fracción XIII al artículo 21; **SE DEROGA** la fracción VI al artículo 5; todos de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 3...**

**I a XVII ...**

**XVII BIS Cédulas Policiacas De Vigilancia Animal:** Cédulas policiales encargados de ser el primer respondiente en atender a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo o abandono.

**XVIII a LIII...**

**Artículo 5...**

**I – V...**

**VI Se Deroga**

**VII...**

**VIII.** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;

**IX.** Coordinación del Bienestar Animal, y

**X.** Los ayuntamientos.

**Artículo 6.** La Secretaria de Salud ejercerá las siguientes atribuciones:

**I a XI...**

**Artículo 7...**

**I...**

**II.** Establecer mecanismos de promoción y participación de la sociedad en materia de bienestar de los animales;

**III.** Capacitar a los maestros para poder identificar casos relevantes de maltrato animal entre niños, niñas y adolescentes, trabajando en conjunto con las demás autoridades para poder canalizar y buscar una solución viable, y

IV. Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales.

**Artículo 10...**

I...

II. Asistir y coadyuvar con las demás autoridades competentes en la ejecución de todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;

III. Apoyar a la Coordinación del Bienestar Animal en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura de tenencia responsable y cívica de protección, responsabilidad y respeto digno de los animales;

IV. Integrar, equipar y operar las cédulas policiacas de vigilancia animal, para ser los primeros respondientes en atender a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo y / o abandono, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles, municipios y la coordinación del bienestar animal, en la protección, rescate y canalización de animales a centros de atención, refugios y

albergues de animales. Las cédulas policiacas de vigilancia animal tendrán como funciones:

a) Rescatar animales que se encuentren en peligro, riesgo o vulneración en las demarcaciones de sus municipios;

b) Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados;

c) Responder a situaciones de peligro por agresión animal;

d) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores, que realicen o cometan algún tipo de delito o falta que se encuentre tipificado en la presente ley, o realicen la venta de animales en la vía pública, o en lugares no establecidos por la presente ley;

e) Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y con las autoridades competentes para su resguardo;



f) Retirar animales que sean usados en actos que atenten en contra de su integridad o dignidad incluyendo manifestaciones o plantones;

g) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros;

h) Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos establecimientos garantizando la protección de los animales que ahí se comercialicen;

i) En los casos que exista flagrancia estará justificado su ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial, cuando sea necesario para evitar la comisión de los delitos previstos en los artículos 435, 438 y 440 del código penal

**V.** Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de re- presentación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales, y

**VI.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

### **Artículo 11...**

**I...**

**II.** Implementar y garantizar el cumplimiento y funcionamiento del Reglamento Municipal en materia de bienestar animal;

**III-XII ...**

**XIII.** Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de Atención Canina y Felina Municipales que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión y Atención de un profesional de la Medicina Veterinaria

con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan;



De no contar con un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cedula profesional el municipio deberá destinar el presupuesto necesario para la contratación del mismo.

**XIV-XVIII ...**

**Artículo 12.** Los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán realizar campañas para censar animales domésticos y de compañía protegidos por las leyes en la materia, que se encuentren en su jurisdicción; estableciendo programas para que los dueños, propietarios o responsables los registren y cuenten con un carnet que les acredite dicha personalidad, así como para informarles, de las obligaciones que deben de cumplir, y de las posibles sanciones que pueden ser objetos de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

**Artículo 19.** La formulación y conducción de la política de bienestar animal, se sujetará a las condiciones y estatutos siguientes:

I-II...

III: Ninguna persona podrá realizar o ser obligada a generar daño, lesión, abandono, mutilación o provocar la muerte de ningún animal;

IV-IX...

**Artículo 21.**

I a II...

III. Vocal. Titular de la Secretaria de Salud;

IV a X. . .

XI. Director Ejecutivo de la Comisión de Bioética del Estado

XII. Vocal: Una persona representante por cada una de las escuelas de Medicina Veterinaria y Zootecnia y

XIII. Vocal: Una persona representante de las Asociaciones Civiles Protectoras de Animales legalmente constituidas.

**Artículo 68.** Si el perro o gato se encuentra aparentemente sano y su propietario o responsable lo reclama dentro de las setenta y dos horas, el animal será apartado del resto y deberá ser entregado a su propietario o responsable, quien deberá

cumplir con lo que establezca el Reglamento de esta Ley, así como a una posible visita por parte de la Coordinación de Bienestar Animal.

**Artículo 82.** Los animales que hayan sido asegurados por autoridad competente, deberán ser trasladados a la Coordinación de Bienestar Animal con previo aviso para garantizar que cuenten con el espacio suficiente para proporcionarles el alojamiento, alimentación y agua.

**Artículo 202 ...**

**A...**

**I...**

**II.** Multa por el equivalente de diez a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción;

**III-IV...**

**B...**

**I...**

**II.** Multa por el equivalente de diez a quinientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción;

**III-VI ...**

**C.** La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 19,35 a 37, 77 a 79,84, 87, 100, 104 a 106,107 fracciones III, IV, y VIII, 122, 123, 128, 130, 131, 141, 142, 149, 156 y 157 de esta Ley, se sancionará con:

**I...**

**II.** Multa por el equivalente de veinte a ochocientas Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción

**III - VI ...**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONES Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS**

ULTIMA HOJA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIFERENTES ARTICULOS DE LA LEY DEL BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA